RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CONCURSO PÚBLICO N° CP-023-2026 - RÉGIMEN ESPECIAL DEL TRANSPORTE

I. CONSIDERACIÓN PROCESAL PREVIA - NATURALEZA NO VINCULANTE DE LA ETAPA Y AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE CONTINUAR

El Municipio de Marsella, Risaralda, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal y su equipo interdisciplinario de estructuración, se permite responder las observaciones presentadas por los interesados dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia. Antes de pronunciarse de fondo sobre cada una de ellas, esta entidad deja expresa constancia de las siguientes precisiones jurídicas de carácter procesal, que delimitan el alcance y los efectos de la presente respuesta.

PRIMERO. El presente proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego de condiciones. A la fecha de expedición de este documento, el Municipio de Marsella NO ha proferido el acto administrativo de apertura del Concurso Público ni ha publicado el pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, no existe aún un acto administrativo de carácter general y vinculante que obligue a la entidad a continuar el trámite en los precisos términos del proyecto publicado, ni que genere derechos adquiridos o expectativas legítimas exigibles en cabeza de los interesados respecto del contenido provisional del documento sometido a consideración pública.

SEGUNDO. La publicación del proyecto de pliego de condiciones constituye un acto de trámite preparatorio cuya finalidad es precisamente recibir las observaciones de la ciudadanía y de los posibles oferentes, conforme al principio de publicidad y al deber de planeación. Por su naturaleza, los proyectos de pliego son documentos esencialmente provisionales y modificables, que no comprometen la voluntad definitiva de la administración. Así lo reconoce el régimen especial del transporte aplicable al presente Concurso Público (Ley 336 de 1996, Decreto 4125 de 2008 y Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 5, Sección 10), y de manera supletoria el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual las modificaciones se incorporan al pliego definitivo y, una vez abierto el proceso, mediante adendas, lo que confirma que en la fase de proyecto de pliego la entidad conserva plena potestad de ajuste, complementación o, incluso, de no apertura del proceso.

TERCERO. La respuesta de fondo a las observaciones formuladas contra el proyecto de pliego se materializa, de manera definitiva y con efectos vinculantes, con la publicación del pliego de condiciones definitivo y de los documentos del proceso que la entidad expida al ordenar la apertura. En esa oportunidad, las correcciones, aclaraciones o ajustes que esta entidad acoja se incorporarán directamente al texto definitivo del pliego, del Estudio Previo y del Anexo Técnico, sin que ello requiera la expedición de adenda alguna, por cuanto la adenda es un instrumento jurídico propio de la fase posterior a la apertura del proceso.

CUARTO. No obstante lo anterior, y para tranquilidad de los interesados, en garantía de los principios de transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso, y como expresión de las buenas prácticas contractuales que orientan la actuación de esta administración, el Municipio de Marsella procede a pronunciarse de fondo, de manera motivada, individual y suficiente, sobre la totalidad de las observaciones recibidas, en los términos del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, aplicados por integración normativa.

QUINTO. Esta entidad advierte, además, que varias de las observaciones presentadas coinciden en señalar la necesidad de precisar y armonizar el componente técnico del proceso -particularmente en lo relativo a la zona de operación, el objeto, la capacidad de los vehículos y la coherencia entre los estudios

y el proyecto de pliego-. En atención a ello, y en ejercicio de su potestad de configuración y de su deber de planeación, el Municipio de Marsella informa que se encuentra analizando la reestructuración y el fortalecimiento del documento técnico que soporta el proceso, con el propósito de optimizar las condiciones del Concurso Público, depurar las inconsistencias formales advertidas y robustecer la motivación técnica y jurídica de la actuación. Dicha revisión podría implicar un plazo adicional antes de proceder a la apertura del proceso a pliego definitivo, lo cual se informará oportunamente a través del SECOP II conforme al cronograma que se publique. Esta decisión no genera perjuicio alguno a los interesados, en tanto la igualdad, la libre concurrencia y la publicidad quedan plenamente garantizadas con la publicación del documento definitivo y la apertura formal del proceso.

Con fundamento en lo expuesto, y sin que lo aquí consignado constituya acto administrativo definitivo ni renuncia a la potestad de la administración de ajustar o no aperturar el proceso, se da respuesta de fondo a cada observación en el formato tabular institucional que se presenta a continuación.

II. RESPUESTA INDIVIDUAL A LAS OBSERVACIONES

FECHA	24 de junio de 2026
SECRETARÍA ENCARGADA	Secretaría de Gobierno Municipal - Alcaldía Municipal de Marsella, Risaralda
NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO	Concurso Público del Régimen Especial del Transporte N° CP-023-2026
ETAPA PROCESAL	Proyecto de pliego de condiciones (etapa precontractual previa a la apertura). El proceso NO ha sido aperturado mediante acto administrativo a pliego definitivo.
OBJETO DEL PROCESO	Otorgar la habilitación y el permiso de operación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en la modalidad de motocarro, así como la asignación de rutas y horarios en la jurisdicción del Municipio de Marsella, Risaralda, de conformidad con la capacidad transportadora fijada en el estudio técnico.

OBSERVACIÓN N° 1		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO**	**RED DE TRANSPORTE MARSELLA S.A.S.**
2	**REPRESENTANTE LEGAL**	Kengie Valentina Correa Echavarría (suscribe el escrito de observaciones, C.C. 1.192.769.975). El mensaje en SECOP II fue remitido por el usuario Heriberto Duque.
3	**CORREO ELECTRÓNICO**	heriberto2980@hotmail.com - Mensajería SECOP II (usuario: HERIBERTO DUQUE / RED DE TRANSPORTE MARSELLA S.A.S., NIT 901.711.500-0)

4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA**	Radicado del escrito: 001-2026 del 06/05/2026. Remisión por SECOP II: 09/05/2026 11:36 (mensaje CO1.MSG.9410877). Observación presentada en término.
5	**OBSERVACIÓN**	*El observante presenta observaciones jurídicas al proyecto de pliego de condiciones. Se transcribe literalmente:* "I. CONSIDERACIONES GENERALES. El proceso objeto de observación tiene como finalidad la habilitación de un prestador del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro, actividad regulada de manera especial por el régimen contenido en el Decreto 4125 de 2008 y el Decreto 1079 de 2015. (…) II. OBSERVACIONES JURÍDICAS. 1. Inconsistencia en la modalidad de selección. Se evidencia una contradicción sustancial en los documentos del proceso, en tanto: • Se señala que se trata de un concurso público para asignación de capacidad transportadora. • Pero simultáneamente se indica como modalidad contratación directa – prestación de servicios profesionales. (…) Consecuencia jurídica: Se configura una indebida tipificación del proceso, lo cual puede generar nulidad por violación del principio de legalidad. 2. Exigencia ilegal de habilitación previa. El proceso aparentemente exige que los proponentes se encuentren habilitados previamente por el Ministerio de Transporte (…). El artículo 7 del Decreto 4125 de 2008 dispone expresamente: 'Para participar en el concurso no es condición previa estar habilitado como empresa de transporte.' (…) 3. Error en la determinación de la autoridad competente para habilitar (…). 4. Posible ausencia o insuficiencia de estudios técnicos (…) Evidentemente, NO existe acto administrativo de aprobación de los estudios (…). 5. Restricción indebida a la libre competencia (…). 6. Desnaturalización de la figura jurídica del permiso de operación (…). 7. Omisión de Requisitos Especiales. El pliego omite exigir el 'objeto único de transporte' y que la propiedad sea 100% de los dueños de motocarros, exigencias de orden público del artículo 3 del Decreto 4125 (…). III. SOLICITUDES. Solicitud principal: (…) 1. Solicito la suspensión inmediata del proceso y su respectiva expedición adecuándolo a los términos de la ley. Solicitud subsidiaria: (…) 1. Corregir la modalidad del proceso, ajustándola a concurso público (…); 2. Eliminar la exigencia de habilitación previa como requisito de participación; 3. Precisar la autoridad competente para la habilitación (…); 4. Publicar íntegramente los estudios técnicos de oferta y demanda (…) y el correspondiente acto administrativo, aprobando o acogiendo el estudio; 5. Revisar y ajustar los requisitos habilitantes (…);

		6. Adecuar el proceso a la verdadera naturaleza jurídica de permiso de operación y no contrato estatal.”
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO**	Documentos del proceso en general. Modalidad de selección; exigencia de habilitación previa; autoridad competente para habilitar; estudios técnicos de oferta y demanda; requisitos habilitantes; naturaleza jurídica del permiso de operación; y requisitos especiales del artículo 3 del Decreto 4125 de 2008 (objeto único de transporte y propiedad 100 % de los dueños de motocarros).
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA**	Proyecto de Pliego de Condiciones, Estudios Previos, Estudio del Sector, Anexo Técnico e Informe Final del Estudio Técnico - proceso CP-023-2026 (documentos publicados en SECOP II).
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	**SI**
9	**RESPUESTA**	La entidad estudió integralmente la observación presentada por RED DE TRANSPORTE MARSELLA S.A.S. y, en aplicación de la consideración procesal previa de este documento, precisa que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, por lo que no existe acto administrativo de apertura que vincule a la entidad ni que pueda ser objeto de suspensión, resultando improcedente la solicitud principal por sustracción de materia: no puede suspenderse lo que aún no ha sido abierto. Sin perjuicio de ello, se responde de fondo cada punto. 1. Modalidad de selección. Se ACLARA que la modalidad del proceso es y será el CONCURSO PÚBLICO del régimen especial del transporte, conforme a la Ley 336 de 1996, al Decreto 4125 de 2008 y al Decreto 1079 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 5, Sección 10). El proyecto de pliego, el Estudio Previo y el Estudio del Sector así lo establecen expresamente, y el acto resultante es un acto administrativo de habilitación y otorgamiento de permiso de operación, no un contrato estatal del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Cualquier referencia residual a 'contratación directa' o 'prestación de servicios' que el observante haya advertido en los documentos del proceso obedece a una inconsistencia meramente formal de redacción que será depurada y armonizada en el pliego definitivo. En este punto se ACCEDE a la observación, en el sentido de revisar y unificar la referencia a la modalidad en todos los documentos. 2. Habilitación previa. Se ACLARA que el proyecto de pliego NO exige habilitación previa como condición para participar. Por el contrario, recoge expresamente la regla del artículo 7°

		del Decreto 4125 de 2008 (compilado en el artículo 2.2.1.5.10.1.5 del Decreto 1079 de 2015), conforme a la cual no es condición previa estar habilitado como empresa de transporte mixto en motocarro para presentarse al Concurso Público, y la habilitación específica solo se exige al adjudicatario con posterioridad. Esta entidad ratifica dicha regla y, en cuanto la redacción del Anexo Técnico pudiera sugerir lo contrario, se ACCEDE a la observación para precisar la redacción en el documento definitivo y eliminar toda ambigüedad. 3. Autoridad competente para habilitar. Asiste razón al observante. Conforme al Decreto 4125 de 2008 y al Decreto 1079 de 2015, la habilitación para el radio de acción municipal la otorga la autoridad de transporte competente del municipio, esto es, el Alcalde Municipal de Marsella o la dependencia en quien este delegue, y no el Ministerio de Transporte, cuya intervención es excepcional. Se ACCEDE a la observación y el pliego definitivo precisará con claridad la autoridad competente. 4. Estudios técnicos y acto de aprobación. El proceso se soporta en el Informe Final del Estudio Técnico de Demanda Insatisfecha y Capacidad Transportadora (Producto 1 del Contrato 140-00-15-06-153 de 2025), el cual integra el expediente y se encuentra publicado en SECOP II. Esta entidad ACCEDE parcialmente a la observación, en el sentido de garantizar la publicación íntegra y legible del estudio técnico y de expedir, en la etapa de apertura, el acto administrativo de adopción o acogida del estudio, fortaleciendo así la motivación de la actuación. 5. Libre concurrencia y pluralidad. Esta entidad reitera su compromiso con la libre concurrencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes. El proceso no está dirigido a una única empresa; admite proponente plural y no impone barreras de entrada injustificadas. Las condiciones técnicas serán revisadas en el marco de la reestructuración técnica anunciada para asegurar su proporcionalidad. Se ACCEDE en el sentido de revisar la proporcionalidad de los requisitos. 6. Naturaleza jurídica. Se RATIFICA que el proceso se tramita como acto administrativo de habilitación y otorgamiento de permiso de operación, no como contrato estatal, lo que coincide con lo planteado por el observante; el punto no amerita modificación, salvo la depuración de referencias formales ya señalada. 7. Requisitos especiales del artículo 3 del Decreto 4125 de 2008. Asiste razón al observante. El objeto único de transporte y la propiedad del ciento por ciento (100%) de la empresa en

		cabeza de los propietarios del parque automotor de motocarros son exigencias del régimen especial. Se ACCEDE a la observación y dichas condiciones se incorporarán expresamente en el pliego definitivo y en el Anexo Técnico. Conclusión. Se ACCEDE PARCIALMENTE a la observación en los términos aclaratorios y de ajuste señalados. La solicitud de suspensión no procede por encontrarse el proceso en etapa de proyecto de pliego. Las precisiones y ajustes acogidos no se materializan mediante adenda -improcedente en esta fase-, sino que se incorporarán directamente al pliego definitivo, al Estudio Previo y al Anexo Técnico que se publiquen con el acto de apertura, dentro del marco de la reestructuración técnica anunciada en la consideración procesal previa.
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO**	**NO**
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO**	No aplica. Por encontrarse el proceso en etapa de proyecto de pliego, las precisiones y ajustes acogidos no se materializan mediante adenda, sino que se incorporarán directamente al pliego de condiciones definitivo, al Estudio Previo y al Anexo Técnico que se publiquen con el acto administrativo de apertura.

OBSERVACIÓN N° 2		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO**	**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MARSELLA - COOTRANSMAR**
2	**REPRESENTANTE LEGAL**	Julián Andrés Marín Marín (C.C. 1.089.744.012)
3	**CORREO ELECTRÓNICO**	Mensajería SECOP II - usuario: cootransmar (NIT 891.408.235)
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA**	Escrito fechado el 13/05/2026, presentado a través de SECOP II dentro del término de observaciones al proyecto de pliego.
5	**OBSERVACIÓN**	*El observante presenta observaciones de carácter técnico, jurídico y económico. Se transcriben literalmente sus puntos esenciales:* “OBSERVACIÓN 1. AUSENCIA DE SOPORTE NORMATIVO VERIFICABLE: RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE NO IDENTIFICADA (…) al realizar la búsqueda de dicho acto administrativo a partir del número señalado, no es posible localizarlo ni verificar su contenido (…). SOLICITUD: Se solicita (…) suministrar copia íntegra y legible de la resolución invocada (Resolución 008121-2009 del

		Ministerio de Transporte) (…) con anterioridad al cierre del plazo para la presentación de propuestas (…). OBSERVACIÓN 2. DISCREPANCIA EN LA ZONA DE OPERACIÓN (…) El pliego de condiciones y el aviso de convocatoria señalan expresamente que el servicio se prestará 'exclusivamente del centro urbano de acopio del municipio (plaza de mercado) hacia la zona rural y viceversa' (…). Sin embargo: • El análisis del sector, los pre pliegos y demás documentos contractuales contienen una tabla de rutas interveredales (…). • En el estudio previo se habilitó únicamente la zona urbana (…). SOLICITUD: Se solicita la corrección y armonización de todos los documentos del proceso (…). OSERVACIÓN 3. REQUISITOS HABILITANTES (…) El pliego de condiciones establece que la experiencia general se acreditará con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) contratos ejecutados y terminados (…) la imposición de un máximo carece de sustento técnico y jurídico (…). SOLICITUD: Se solicita a la Entidad eliminar el tope máximo de tres (3) contratos (…), o en su defecto, se sustente técnicamente (…). OBSERVACIÓN 4. VIABILIDAD TÉCNICA (…) GPS (…) El costo de instalación y mantenimiento de los GPS no aparece contemplado en la estructura de costos del estudio técnico (…). SOLICITUD: Se solicita que la Administración Municipal aclare en los pliegos definitivos las especificaciones técnicas mínimas de los sistemas GPS requeridos, los plazos para su implementación, y si su costo ha sido incorporado en la estructura tarifaria autorizada. OBSERVACIÓN 5. ESTUDIO TÉCNICO ENFOCADO EN DEMANDA YA CUBIERTA POR LOS CAMPEROS DE COOTRANSMAR (…) esta demanda que el estudio identifica como 'insatisfecha' corresponde en realidad a la misma zona de operación que ya está siendo cubierta por la cooperativa (…) a través de los camperos habilitados (…). 5.1. Adecuación del vehículo a las condiciones del terreno (…) los camperos tipo Willys (…) tracción 4x4, altura al piso, capacidad de carga y pasajeros, seguridad vial en rutas de montaña (…). 5.2. Implicaciones jurídicas. La Resolución 0478 de 2010 del Ministerio de Transporte (…) exige que el estudio técnico demuestre la existencia de una demanda efectivamente insatisfecha (…). SOLICITUD: Se solicita que la Administración Municipal reoriente el proceso licitatorio hacia la verdadera demanda insatisfecha del municipio, que es la de los desplazamientos internos dentro del perímetro urbano (…); y que se reconozca expresamente que las rutas interveredales

		son de cobertura exclusiva de los camperos tipo Willys de COOTRANSMAR (…).”
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO**	Estudios Previos, Estudio del Sector, Aviso de Convocatoria y proyecto de pliego: (1) resolución del Ministerio de Transporte invocada como fundamento; (2) zona de operación (urbana / interveredal); (3) tope máximo de tres (3) contratos para acreditar experiencia general; (4) requisito de GPS y su costo; (5) demanda insatisfecha en el servicio interveredal y adecuación del vehículo.
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA**	Estudios Previos; Estudio del Sector; Anexo Técnico; Aviso de Convocatoria CP-023-2026; Informe Final del Estudio Técnico - proceso CP-023-2026 (documentos publicados en SECOP II).
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	**SI**
9	**RESPUESTA**	La entidad estudió integralmente la observación presentada por COOTRANSMAR y responde de fondo cada uno de sus puntos, dejando constancia de que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, por lo que los ajustes que se acojan se incorporarán al documento definitivo. 1. Resolución del Ministerio de Transporte (008121 de 2009). Esta entidad ACCEDE a la observación. En garantía del principio de publicidad (artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1712 de 2014) y del deber de motivación (artículo 25 de la Ley 80 de 1993), se verificará la identificación correcta del acto administrativo invocado como referente de homologación y se garantizará la publicación íntegra y legible del soporte normativo en el expediente del proceso, junto con la corrección de cualquier error en su numeración o cita. 2. Zona de operación. Asiste razón al observante en cuanto a la necesidad de armonización documental. Esta entidad reconoce que debe existir plena coherencia y univocidad entre el Estudio Previo, el Estudio del Sector, el Anexo Técnico, el Aviso de Convocatoria y el pliego, conforme al artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993. Se ACCEDE a la observación: la definición de la zona de operación y de las rutas será revisada y unificada en todos los documentos del proceso, en el marco de la reestructuración técnica anunciada, de modo que el objeto, las rutas y el ámbito territorial guarden absoluta correspondencia en el documento definitivo. 3. Tope máximo de tres (3) contratos de experiencia. Esta entidad ACCEDE a la observación. Revisará la pertinencia del tope máximo de contratos para la acreditación de la

		experiencia general, a la luz de los principios de selección objetiva y libre concurrencia (artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993), y ajustará el requisito en el pliego definitivo, sea suprimiendo el máximo, sea sustentando técnicamente su conservación, de manera que la mayor trayectoria del proponente no opere como factor de exclusión. 4. Sistema GPS. Esta entidad ACCEDE a la observación. El pliego definitivo precisará las especificaciones técnicas mínimas del sistema de geoposicionamiento, los plazos para su implementación y el tratamiento de su costo dentro de la estructura tarifaria del servicio, dado que la remuneración del operador se deriva de la tarifa al usuario y no de erogación a cargo del Municipio (presupuesto oficial de cero pesos). 5. Demanda insatisfecha, idoneidad del vehículo y cobertura de COOTRANSMAR. Esta entidad reconoce la relevancia técnica y jurídica de este planteamiento, que invoca la Resolución 0478 de 2010 del Ministerio de Transporte sobre acreditación de demanda efectivamente insatisfecha. Por tratarse del eje técnico del proceso, el asunto será objeto de análisis prioritario dentro de la reestructuración del documento técnico anunciada, con el fin de delimitar con rigor la demanda insatisfecha realmente existente, su ámbito territorial y la articulación con el servicio que actualmente prestan los operadores habilitados, garantizando que no se autoricen servicios sobre demanda ya atendida en contravía de la norma. En consecuencia, se ACCEDE a la observación en el sentido de revisar y fortalecer técnicamente este componente. No obstante, esta entidad precisa que la determinación de las rutas y de la modalidad de vehículo idónea es competencia de la autoridad municipal de transporte y se definirá con base en el estudio técnico depurado, sin que ello implique, en esta etapa, el reconocimiento de exclusividad alguna en favor de un operador determinado, lo cual contravendría los principios de libre concurrencia e igualdad. Conclusión. Se ACCEDE a la observación en los términos de revisión, aclaración y armonización señalados. Por encontrarse el proceso en etapa de proyecto de pliego, los ajustes no se materializan mediante adenda, sino que se incorporarán directamente al pliego definitivo, al Estudio Previo, al Estudio del Sector y al Anexo Técnico que se publiquen con el acto administrativo de apertura, una vez culmine la reestructuración técnica anunciada.
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO**	**NO**
11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO**	No aplica. Por encontrarse el proceso en etapa de proyecto de pliego, las precisiones y ajustes acogidos no se materializan

		mediante adenda, sino que se incorporarán directamente al pliego de condiciones definitivo, al Estudio Previo, al Estudio del Sector y al Anexo Técnico que se publiquen con el acto administrativo de apertura.

OBSERVACIÓN N° 3		
1	**NOMBRE DEL INTERESADO**	**SOLUCIONES INTEGRALES EN TRÁNSITO TRANSPORTE Y SISTEMAS DE GESTIÓN - SITTS S.A.S.**
2	**REPRESENTANTE LEGAL**	Wilson Albarracín Fajardo (C.C. 74.370.048)
3	**CORREO ELECTRÓNICO**	sitts.sas@gmail.com - Mensajería SECOP II (mensaje CO1.MSG.9436075; NIT 901.704.571-4)
4	**FECHA Y HORA DE LLEGADA**	14/05/2026 11:39 (remisión por SECOP II). Observación presentada en término.
5	**OBSERVACIÓN**	*El observante presenta observaciones técnicas y jurídicas. Se transcriben literalmente sus solicitudes:* "1. OBJETO (…) SOLICITUD: Ajustar el objeto del contrato, ya que los requisitos de habilitación están establecidos en el decreto 1079 de 2015 y son diferentes a los requisitos del presente proceso. Se solicita Cambiar el objeto, eliminando el ítem de otorgar la habilitación y limitarlo a 'EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO EN LA MODALIDAD DE MOTOCARRO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MARSELLA, RISARALDA, DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA FIJADA EN EL ESTUDIO TÉCNICO'. 2. 3.5 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS (…) SOLICITUD: Se solicita ajustar el dato de la capacidad de pasajeros, ya que los vehículos homologados en Colombia son para 3 pasajeros más conductor. 3. 5.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS / 5.3.1 Resolución de Habilitación del Ministerio de Transporte (…) Solicitud: De acuerdo a lo establecido en el decreto 1079 de 2015, la habilitación en el radio de acción Municipal la otorga la autoridad competente, es decir el Alcalde Municipal. (…) Se solicita hacer el ajuste correspondiente en los pliegos definitivos, aclarando quien es la autoridad competente para habilitar la empresa y que no es requisito previo estar habilitado como empresa de transporte mixto en motocarro para presentarse al concurso público.

		4. 5.3.2 Acreditación del Parque Automotor (…) (e) Factura de compra de los motocarros con fecha anterior al cierre del proceso. Se solicita: eliminar esta opción, porque en la eventualidad que todas las empresas participantes opten por esta opción, y sean 3 empresas, se convierte en la adquisición de 75 vehiculos (25 por cada empresa), y solo gana una empresa, ¿Qué pasaría con los otros 50 sobrantes?, podrían entrar a prestar servicio informal. 5. (…) Se solicita: Ajustar el ítem de revisión técnico – mecánica vigente, para ciertos modelos de vehículos, los vehículos nuevos no requieren esta revisión. (…) Fundamentación jurídica: Decreto 1079 de 2015; Ley 80 de 1993, artículos 3, 24 y 29.”
6	**NUMERAL Y/O LITERAL OBSERVADO**	Objeto del proceso; numeral 3.5 - Especificaciones y Requerimientos Técnicos (capacidad de pasajeros); numeral 5.3.1 - Resolución de Habilitación del Ministerio de Transporte (autoridad competente); numeral 5.3.2 - Acreditación del Parque Automotor (literal (e), factura de compra); y requisito de Revisión Técnico-Mecánica vigente.
7	**DOCUMENTO Y PÁGINA**	Proyecto de Pliego de Condiciones (numerales 3.5, 5.3.1 y 5.3.2) y Anexo Técnico N° 1 - Especificaciones y Requerimientos Técnicos - proceso CP-023-2026.
8	**SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN**	**SI**
9	**RESPUESTA**	La entidad estudió integralmente la observación presentada por SITTS S.A.S. y responde de fondo cada solicitud, dejando constancia de que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, por lo que los ajustes acogidos se incorporarán al documento definitivo. 1. Objeto del proceso. El objeto del Concurso Público comprende, conforme al régimen especial (Decreto 4125 de 2008 y Decreto 1079 de 2015), tanto la habilitación de la empresa como el otorgamiento del permiso de operación con asignación de rutas y horarios, por tratarse de actos concatenados del mismo trámite administrativo. No obstante, esta entidad ACCEDE PARCIALMENTE a la observación, en el sentido de revisar y precisar la redacción del objeto y de los requisitos asociados para que reflejen con exactitud la secuencia que impone el régimen sectorial -habilitación municipal y permiso de operación-, y para armonizarlo con el ámbito territorial que resulte del estudio técnico depurado, sin que ello implique necesariamente la supresión del componente de habilitación solicitada por el observante, cuya determinación se adoptará en el pliego definitivo.

		2. Capacidad de pasajeros. Esta entidad ACCEDE a la observación. La capacidad de pasajeros del Anexo Técnico será verificada y ajustada conforme a las especificaciones de los vehículos efectivamente homologados por el Ministerio de Transporte para la tipología 'Motocarro - Servicio Público Mixto', de manera que el dato consignado en el documento definitivo corresponda a la homologación vigente. 3. Autoridad competente y no exigencia de habilitación previa. Asiste razón al observante, en coincidencia con lo planteado por los demás interesados. Conforme al Decreto 4125 de 2008 y al Decreto 1079 de 2015, la habilitación en el radio de acción municipal la otorga la autoridad de transporte competente del municipio (el Alcalde Municipal o su delegado), y no es requisito previo estar habilitado para presentarse al Concurso Público. El proyecto de pliego ya recoge la regla del artículo 7° del Decreto 4125 de 2008; se ACCEDE a la observación para precisar expresamente, en el pliego definitivo, la autoridad competente y la no exigencia de habilitación previa, eliminando cualquier ambigüedad. 4. Literal (e) - factura de compra como medio de acreditación del parque automotor. Esta entidad ACCEDE a la observación. Revisará el medio de acreditación de la disponibilidad del parque automotor con el fin de evitar incentivos a la adquisición especulativa de vehículos y el riesgo de informalidad sobreviniente que advierte el observante, privilegiando mecanismos que acrediten disponibilidad cierta sin imponer la propiedad anticipada de la totalidad de la flota (por ejemplo, opciones, cartas de compromiso o disponibilidad condicionada a la adjudicación), lo cual se definirá en el pliego definitivo. 5. Revisión Técnico-Mecánica. Esta entidad ACCEDE a la observación. El requisito de Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes se ajustará en el pliego definitivo para armonizarlo con la normativa de tránsito vigente, que exime de dicha revisión a los vehículos nuevos durante el periodo legalmente establecido, de modo que la exigencia se aplique únicamente cuando resulte legalmente obligatoria. Conclusión. Se ACCEDE a la observación en los términos de revisión y ajuste señalados, salvo el componente del objeto, que se acoge de manera parcial. Por encontrarse el proceso en etapa de proyecto de pliego, los ajustes no se materializan mediante adenda, sino que se incorporarán directamente al pliego definitivo y al Anexo Técnico que se publiquen con el acto administrativo de apertura, dentro del marco de la reestructuración técnica anunciada.
10	**MODIFICA EL DOCUMENTO**	**NO**

11	**NUMERAL Y/O LITERAL ACTUALIZADO**	No aplica. Por encontrarse el proceso en etapa de proyecto de pliego, las precisiones y ajustes acogidos no se materializan mediante adenda, sino que se incorporarán directamente al pliego de condiciones definitivo y al Anexo Técnico que se publiquen con el acto administrativo de apertura.

III. SUSCRIPCIÓN

Suscriben los miembros del equipo interdisciplinario de estructuración del proceso de la Secretaría de Gobierno Municipal de Marsella, Risaralda, en lo de su competencia:

César Arcila Restrepo
Asesor Jurídico Externo en Contratación
Componente Jurídico

Santiago Montoya Rojas
Profesional Universitario
Componente Técnico

Nota de trazabilidad: El presente documento se publicará en el SECOP II como parte integral del expediente del proceso CP-023-2026, conforme al principio de publicidad (Ley 1712 de 2014). No constituye acto administrativo definitivo; la respuesta vinculante a las observaciones se materializará con la publicación del pliego de condiciones definitivo y la apertura del proceso.